

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Protocolo para prevenir, atender, sancionar y reparar el hostigamiento y acoso sexual y laboral del Instituto Nacional Electoral.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG625/2021.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y REPARAR EL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL Y LABORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

### GLOSARIO

<b>Comisión de Género</b>	Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>Estatuto</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa
<b>HASL</b>	Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Protocolo</b>	Protocolo para prevenir, atender, sancionar y reparar el hostigamiento y acoso sexual y laboral del Instituto Nacional Electoral
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGAMVLV</b>	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
<b>UTIGYND</b>	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación

### ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria del 31 de marzo de 2014, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el **Acuerdo CG181/2014 por el que se aprueba la realización de acciones para determinar los impactos que se puedan generar en la implementación de medidas para prevenir, atender y sancionar casos de acoso laboral y hostigamiento sexual**, en el que se acordó que “la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, el Grupo de Trabajo y la Dirección Jurídica, tendrán un plazo de 60 días hábiles a fin de efectuar las acciones necesarias para determinar los impactos señalados y proponer **las reformas estatutarias pertinentes y un proyecto de Protocolo Integral para Prevenir y Sancionar el Acoso y Hostigamiento Sexual y Laboral, en el que se contemplen dichos impactos**”. Se estableció, además, que el documento generado sea presentado al Consejo General del Instituto.
- II. El 27 de junio de 2014, en sesión ordinaria de la **Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE30/2014, se aprobó el Proyecto de Protocolo para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso sexual o laboral 8 del Instituto Nacional Electoral y se realizó la presentación de los impactos para la implementación del mismo**, en cumplimiento a lo mandatado en el Acuerdo CG181/2014 del Consejo General.
- III. El 7 de agosto de 2020, se emite el **Acuerdo INE/CG162/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa**, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, en el cual se enmarca el propósito de las autoridades electorales administrativas nacional y de las entidades federativas para que robustezcan sus condiciones para cumplir de forma plena con el mandato del Artículo primero constitucional, a saber: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.” Así, todas las personas que integren el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL), con independencia del cargo que ocupen, han de contribuir a la promoción, el respeto, la protección y la garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía en México.

- IV. Con fecha 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el **Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Persona de la Rama Administrativa**, el cual establece en su Libro Cuarto las disposiciones que se deberán observar en el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, del procedimiento laboral sancionador y recurso de inconformidad, registrando en su **Título II. De la atención a los casos de Hostigamiento y Acoso Laboral y Sexual**, que la instancia encargada de la recepción y atención de las denuncias relacionadas con hostigamiento y/o acoso sexual y laboral será un área adscrita a la Dirección Jurídica.
- V. El Artículo Vigésimo transitorio del Estatuto, establece que los asuntos que surjan después de la entrada en vigor del Estatuto previstos en el Libro Cuarto, deberán ser sustanciados con la disposición estatutaria publicada en el DOF el 15 de enero de 2016, hasta en tanto se encuentre en funciones el área de la Dirección Jurídica que será la responsable de los mismos. Por su parte, el Artículo vigésimo primero transitorio del Estatuto, establece que la persona titular de la **Secretaría Ejecutiva aprobará el diseño y estructura del área de la Dirección Jurídica señalada en el Libro Cuarto del Presente Estatuto**.
- En el Artículo Vigésimo Segundo transitorio, se instruye a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación para que, a más tardar, en el plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor del Estatuto, presente al Consejo General del Instituto, un proyecto de reforma al Protocolo para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso sexual y laboral.**
- VI. El 29 de diciembre de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto, emitió el Acuerdo por el que se aprobó la modificación a las estructuras de la Dirección Jurídica, del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG162/2020.
- VII. Previo Dictamen favorable de la Dirección Ejecutiva de Administración, se instruyó **la creación de la Dirección de Asuntos de Hostigamiento y Acoso Sexual y/o Laboral como el área especializada de dar atención integral, brindar la orientación necesaria a personas en casos de hostigamiento o acoso laboral y sexual**, dar capacitación, sensibilización y, en su caso, contención para prevenir y combatir este tipo de conductas, realizar cuando sea necesario el procedimiento de conciliación en casos de conflictos laborales, así como llevar **a cabo la investigación de probables conductas infractoras y la sustanciación de procedimientos laborales sancionadores**.
- VIII. En sesión ordinaria de 24 de junio de 2021, la Comisión de Género avaló el Proyecto de acuerdo Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar el Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral del Instituto Nacional Electoral, con los Anexos I y II, que contienen el protocolo en comento y la caja de herramientas, respectivamente.

## CONSIDERANDOS

### A. Fundamento legal

1. De acuerdo con el Artículo 4º, párrafo primero de la Constitución, en nuestro país la mujer y el hombre son iguales ante la ley.
2. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución, 29, párrafo 1 y 30, párrafo 2 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de sus funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, quienes dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. En atención a lo dispuesto en el Artículo 1º de la Constitución, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero contempla que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Se dispone en su párrafo quinto, que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

4. La Ley Federal del Trabajo en su Artículo 3o. Bis, señala que se entiende por hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; y relativo acoso sexual, establece que es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
5. La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres dispone como sujetos de los derechos que establece dicho ordenamiento legal, que las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que, por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que dicha Ley tutela.
6. La LGAMVLV establece en su Artículo 10, que la violencia laboral se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Esta violencia puede consistir en un evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.
7. En su Artículo 11, se establece que constituye violencia laboral la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.
8. La LGAMVLV define las conductas de hostigamiento y acoso sexuales. Su Artículo 13, refiere que el hostigamiento sexual es el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. En tanto que, el acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

El citado ordenamiento legal, determina en su Artículo 15 que, para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, las tres órdenes de gobierno deberán, entre otros, reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida; establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en centros laborales; crear procedimientos administrativos claros y precisos en los centros laborales para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión; proporcionar atención psicológica y legal especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, e implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.

Que el Artículo 34 fracción XII de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, determina que las autoridades correspondientes garantizarán el principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo y desarrollarán acciones para promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación.

9. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece en su Artículo 1, que su objeto es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. Asimismo, refiere en el numeral III del citado Artículo, que se entenderá por discriminación, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir,

impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; y establece que también se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

10. La Ley General de Responsabilidades Administrativas establece en el Artículo 57, que incurrirá en abuso de sus funciones, la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el Artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el Artículo 20 Ter, de la LGAMVLV.
11. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece en el Artículo 2 fracción II, que los Estados parte se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
12. De conformidad con lo establecido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención De Belem Do Para", en su Artículo 1, se define como violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. En tanto, que en su Artículo 3, establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado.
13. Dicha Convención contempla en su Artículo 4, que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, los cuales contemplan entre otros el derecho a que se respete su vida; su integridad física, psíquica y moral; libertad y a la seguridad personales; se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia, y la igualdad de protección ante la ley y de la ley.
14. La Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, condena todas las formas de discriminación contra las mujeres, y conmina a los Estados partes, medidas apropiadas encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. Estableciendo para ello, entre otras medidas, la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; el abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; y adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, Reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.  
En el ámbito laboral, en su Artículo 11, establece que conviene a los Estados partes el adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, -en condiciones de igualdad con los hombres-, los mismos derechos, entre ellos, el derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano.
15. El Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, (Núm. 111) de la Organización Internacional del Trabajo, que en su Artículo 2, establece la obligatoriedad de sus miembros de llevar a cabo una política nacional que promueva la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación.

#### **B. Motivo del Acuerdo**

16. La propuesta de Protocolo para prevenir, atender, sancionar y reparar el hostigamiento y acoso sexual y laboral en el Instituto, es un documento que fue revisado y trabajado de forma coordinada entre la UTIGYND junto con la Dirección Jurídica del INE.



	Años							Total
	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	
Quejas formales	13	83	76	53	67	34	3	329
Etapa de investigación	9	0	56	0	0	0	0	65
Casos desechados por falta de pruebas	4	83	20	74	0	0	0	181
Medidas de protección	0	0	2	1	6	0	1	10
Conducta que derivaron en un Procedimiento Laboral Disciplinario								
Acoso laboral	0	0	10	20	8	1	0	39
Hostigamiento sexual	0	0	1	3	1	1	0	6
Hostigamiento laboral	0	0	1	2	4	6	0	13
Procedimientos Laborales Disciplinarios	0	0	12	25	13	8	0	51
Sanciones	0	0	12	25	11	3	0	51
Suspensiones	0	0	10	14	7	0	0	31
Destituciones	0	0	1	3	2	1	0	7
Amonestaciones	0	0	0	2	0	2	0	4
Absoluciones	0	0	0	1	1	0	0	2
Sobreseimientos	0	0	0	5	1	0	0	6
La persona renunció	0	0	1	0	0	0	0	1

**Fuente:** Elaboración de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGYND) con base en los Informes anuales del Comité de Seguimiento de los casos de hostigamiento y acoso sexual o laboral en el INE.

Al suscribir la importancia de una cultura del trabajo basada en el respeto mutuo y la dignidad del ser humano para prevenir la violencia, el hostigamiento y acoso sexual o laboral; el Instituto promueve un entorno general de *cero tolerancia* a conductas de hostigamiento y acoso sexual y laboral, así como a cualquier forma de discriminación, con el fin de facilitar la prevención, atención, sanción y erradicación de este tipo de comportamientos y malas prácticas.

Se reconoce que la violencia, la discriminación, el hostigamiento sexual o laboral, así como el acoso sexual y laboral afectan a la salud psicológica, física y sexual de las personas, a su dignidad, y a su entorno familiar y social, situaciones que pueden afectar el debido ejercicio de las funciones del personal del INE, así como sus atribuciones y finalidades.

18. El INE reafirma mediante este Protocolo, una guía para llevar a cabo lo dispuesto por el Libro cuarto del Estatuto y asume el compromiso de actualizar su normativa interna para estar a la vanguardia y ampliar la protección de derechos humanos de su personal, a partir de la aprobación a la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
19. El Protocolo que se presenta, tiene como propósitos principales:
  - Enunciar las definiciones que describen los comportamientos/conductas de hostigamiento y acoso sexual y laboral.
  - Considerar acciones de prevención de las conductas de hostigamiento y acoso sexual y laboral.
  - Presentar los pasos para iniciar y llevar a cabo el procedimiento de presentación de queja o denuncia.
  - Establecer las normas para atender y sancionar las conductas de hostigamiento y acoso sexual y laboral en el Instituto.
20. En atención a sus propósitos, el Protocolo se compone de diez secciones:
  - **Sección 1**, se exponen las obligaciones internacionales y nacionales en materia de prevención y atención de la discriminación y/o violencia de las autoridades del Estado mexicano, por constituir violaciones a derechos humanos.
  - **Sección 2**, se presentan planteamientos generales básicos sobre violencia y discriminación, a fin de que el personal del Instituto pueda identificar en qué consisten cada una de estas conductas.
  - **Sección 3**, desarrolla lo relativo a la violencia y discriminación en razón del género en los espacios laborales, incluido el tema del hostigamiento y acoso sexual.
  - **Sección 4**, se desarrollan mecanismos que pueden ser implementados para prevenir la discriminación y/o la violencia en los espacios laborales, los cuales tienen como base estándares internacionales de protección a derechos humanos.

- **Sección 5**, se refiere a cuestiones básicas de atención a víctimas de discriminación y/o violencia, así como recomendaciones respecto a lo que debe hacer una persona que resiente, ejecuta o atestigua esos comportamientos en su espacio laboral.
  - **Sección 6**, incorpora lo relativo a medidas de protección y/o cautelares que pueden implementarse para proteger a víctimas de situaciones de violencia en espacios laborales.
  - **Sección 7**, se expone lo relativo a sanciones y reparaciones respecto de conductas probablemente infractoras.
  - **Sección 8**, contempla los procedimientos con los que cuenta el INE para atender tanto actos de discriminación, como de violencia laboral y violencia sexual en espacios laborales.
  - **Sección 9**, corresponde al informe que deberá rendir la Dirección de Asuntos HASL.
  - **Sección 10**, integra un directorio de instituciones que brindan diversos servicios de atención en la materia.
21. EL Protocolo que se presenta, cuenta con un documento complementario denominado “Caja de herramientas para la aplicación del Protocolo para prevenir, atender, sancionar y reparar el hostigamiento y acoso sexual y laboral”, cuyo objetivo es estandarizar la forma en la que se otorgarán los servicios que ofrece la Dirección Jurídica a través de la Dirección de Asuntos de Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral, para la atención directa de las personas inmersas en cada uno de los asuntos que conoce. Este instrumento se compone de seis herramientas:
- **Herramienta 1:** se exponen los principios en la atención de víctimas de violencia.
  - **Herramienta 2:** se presenta el desarrollo de la entrevista y sus fases para el logro del objetivo planteado en cada caso en lo particular.
  - **Herramienta 3:** establece las principales técnicas comunicativas dentro de la entrevista, así como las recomendaciones para un diálogo efectivo.
  - **Herramienta 4:** se refiere al manejo de emociones como parte de la intervención de contención.
  - **Herramienta 5:** Se expone la atención a los conflictos, factores que influyen, tipos de gestión y principios de atención.
  - **Herramienta 6:** se desarrolla la importancia de supervisión clínica y autocuidado del personal profesional especializado que atiende casos de violencia.
22. En este sentido, el INE fortalece el enfoque inclusivo e integrado, tomando en consideración la igualdad de género y abordando las causas subyacentes y los factores de riesgo, entre ellos, las formas múltiples e interseccionales de discriminación, los estereotipos de género y el abuso de las relaciones de poder.
23. Asimismo, en el Estatuto, se reconoce la autoridad y facultades de la Dirección Jurídica en los procesos y acciones que deriven del Estatuto y del Protocolo, derivado en las facultades establecidas en el Reglamento Interior del INE, se posibilita la generación de estrategias y acciones conjuntas de colaboración y vinculación entre las diversas áreas del Instituto, a fin de estar en posibilidades de instrumentar, con el acompañamiento y orientación de dichas áreas, acciones de mejora en materia de prevención y atención. Asimismo, la Dirección Jurídica en el marco de sus facultades cuenta con los medios e información para el seguimiento y generación de información estadística sobre los casos de hostigamiento y acoso sexual y laboral al interior del INE, así como la emisión de informes sobre los casos cuando así se le requiera.
24. Con fundamento en lo anterior, las actividades conferidas al Comité de seguimiento para casos de hostigamiento y acoso sexual y laboral del Instituto quedan sin efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.
25. El Protocolo que se presenta contempla diversas formas para solicitar apoyo, asesoría o interponer queja/denuncia con motivo de un conflicto, o situación de discriminación y/o violencia entre el personal del Instituto, una de estas vías es a través del correo electrónico [buzon.hasl@ine.mx](mailto:buzon.hasl@ine.mx) mismo que se encuentra bajo la responsabilidad de la Dirección Jurídica. En consecuencia, desde el 6 de mayo de 2021, quedó sin efectos el correo electrónico [buzon.quejas@ine.mx](mailto:buzon.quejas@ine.mx).

Adicionalmente a la dirección de correo electrónico, se estima necesario contar con un número telefónico para la atención de las quejas, por lo que se instruye a la Dirección Jurídica a realizar los trámites necesarios para contar con dicho servicio.

26. La UTIGYND, por instrucción de la Comisión de Género y en cumplimiento al Artículo Transitorio Vigésimo Segundo del Estatuto presenta la propuesta del Protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar el hostigamiento y acoso sexual y laboral en el Instituto Nacional Electoral, con el objetivo de proporcionar los elementos y herramientas necesarias a las personas encargadas de la prevención, atención y sanción de la violencia laboral dentro del INE, así como a todas aquellas que pudieran verse involucradas en hechos o conductas materia del presente Protocolo, y que deriven en la presentación de queja o denuncia.

Con ello, se busca mediante la perspectiva de género, eliminar las prácticas discriminatorias y de abuso de poder, y brindar orientación bajo los principios de no revictimización, confidencialidad y respeto a la dignidad de las víctimas, en el entendido de que, al interior del INE, no se tolerarán acciones o prácticas de hostigamiento y acoso sexual o laboral.

27. Finalmente, se considera necesaria la elaboración de una guía de actuación que describa de forma sencilla, ejemplificativa y al alcance de cualquier persona qué son los actos de hostigamiento y acoso sexual y laboral en el Instituto Nacional Electoral, la forma en que se pueden denunciar y las principales herramientas para su atención, ello tanto en el trabajo a distancia, semipresencial o presencial. Además, en ella se deberán incluir formatos de denuncia.

En atención a los antecedentes y consideraciones expresadas con fundamento en lo previsto en los Artículos 1º, párrafos 3 y 5; 4º y 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 1 y 2; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 4; 34, párrafo 1; 35; 44, párrafo 1, incisos b) y jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y transitorio Sexto de dicha Ley; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Protocolo para prevenir, atender, sancionar y reparar el hostigamiento y acoso sexual y laboral del Instituto Nacional Electoral, y su Caja de Herramientas para el personal que atenderá este tipo de asuntos, mismos que se presentan como Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se abroga el Protocolo para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso sexual o laboral del Instituto Nacional Electoral y Anexos 1 y 2 aprobados mediante Acuerdo CG181/2014.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos al día de su aprobación.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Jurídica la elaboración de una guía de actuación, en colaboración con la UTIGyND, en los términos precisados en la parte considerativa del presente Acuerdo, así como realizar los trámites para contar con un número telefónico para denunciar y llevar a cabo campañas para la máxima difusión del mismo, para conocimiento del personal del Instituto Nacional Electoral.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de junio de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

**Página INE:**

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-30-de-junio-de-2021/>

**Página DOF**

[www.dof.gob.mx/2021/INE/CGord202106\\_30\\_ap\\_21.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/INE/CGord202106_30_ap_21.pdf)

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores con Fotografía que se utilizará en la consulta popular del 1o. de agosto de 2021.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG627/2021.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA FORMA Y CONTENIDO DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA QUE SE UTILIZARÁ EN LA CONSULTA POPULAR DEL 1º DE AGOSTO DE 2021**

**GLOSARIO**

<b>CNV</b>	Comisión Nacional de Vigilancia.
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CPV</b>	Credencial(es) para Votar.
<b>CRFE</b>	Comisión del Registro Federal de Electores.
<b>DEOE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LFCP</b>	Ley Federal de Consulta Popular.
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Consulta Popular, 1º de agosto de 2021.
<b>LNEFCP</b>	Lista Nominal de Electores con Fotografía para la Consulta Popular.
<b>MRCP</b>	Mesa Receptora de la Consulta Popular.
<b>PlyCCP 2021</b>	Plan Integral y Calendario de la Consulta Popular 2021.
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**ANTECEDENTES**

1. **Reforma Constitucional relativa a la inclusión de la figura de participación ciudadana de Consulta Popular.** El 9 de agosto de 2012, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la CPEUM en materia política, que incluye diversas figuras de participación ciudadana; entre ellas, la Consulta Popular.  
El Decreto estableció, en su artículo segundo transitorio, que el Congreso de la Unión tendría que expedir la legislación secundaria para dar efectividad a los cambios constitucionales, a más tardar un año contado a partir de la entrada en vigor de éste, con lo cual se haría efectivo el derecho ciudadano de Consulta Popular.
2. **Expedición de la LFCP.** El 14 de marzo de 2014, se publicó en el DOF la LFCP, cuyo objeto es regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular y promover la participación ciudadana en las Consultas Populares.
3. **Expedición de la LGIPE.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se expidió la LGIPE, en donde se establecen, entre otras, las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, relativas a los derechos de las y los ciudadanos; la verificación de los requisitos, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares; el financiamiento y fiscalización de recursos; la capacitación electoral; el registro federal de electores; monitoreo y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión; paridad de género; así como, el régimen sancionador electoral y disciplinario interno, respectivamente.
4. **Reforma Constitucional en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.** El 22 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

5. **Presentación de la solicitud de Consulta Popular.** El 15 de septiembre de 2020, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadoras y Senadores, la solicitud de una Consulta Popular.
6. **Remisión de solicitud.** El 15 de septiembre de 2020, la Cámara de Senadoras y Senadores remitió la solicitud de Consulta Popular a la SCJN, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26, fracción I de la LFCP.
7. **Declaración de constitucionalidad.** El 1º de octubre de 2020, el Pleno de la SCJN declaró constitucional la materia de la Consulta Popular y determinó reformular la pregunta presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

De dicha declaración de constitucionalidad, se desprende lo siguiente:

“En conclusión de este Pleno, que la materia u objeto de la consulta consiste en el esclarecimiento de hechos pasados en México, dentro de los cuales se incluye una diversidad de situaciones y hechos destacados por el peticionario como relevantes en su estudio por sus implicaciones históricas y políticas. Este tema tendría como ámbito de proyección las facultades discrecionales de los órganos representativos, especialmente, el Poder Ejecutivo, quienes, en caso de producirse un resultado vinculante de la población, tendrían abierto un abanico de posibilidades de cursos de acción: desde la creación de mecanismos novedosos para esclarecer algunos hechos en específico, como en algunos países que han decidido garantizar el derecho a la verdad, hasta mecanismos que permitieran a las autoridades competentes allegarse de elementos suficientes para iniciar procedimientos de responsabilidad en términos de lo establecido por el Título Cuarto de la Carta Suprema.”

8. **Aprobación de Decreto por la Cámara de Senadoras y Senadores.** El 7 de octubre de 2020, la Cámara de Senadoras y Senadores aprobó el decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y se expide la convocatoria de Consulta Popular.
9. **Aprobación de Decreto por la Cámara de Diputadas y Diputados.** El 22 de octubre de 2020, la Cámara de Diputadas y Diputados aprobó el decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y se expide la convocatoria a Consulta Popular.
10. **Notificación de Decreto.** El 26 de octubre de 2020, se notificó al INE el Decreto mediante el cual se expide la convocatoria de Consulta Popular.
11. **Expedición de Convocatoria.** El 28 de octubre de 2020, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Convocatoria a Consulta Popular, que en la Base Tercera considera sobre la pregunta de la consulta: “¿ESTÁS DE ACUERDO O NO EN QUE SE LLEVEN A CABO LAS ACCIONES PERTINENTES, CON APEGO AL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL, PARA EMPRENDER UN PROCESO DE ESCLARECIMIENTO DE LAS DECISIONES POLÍTICAS TOMADAS EN LOS AÑOS PASADOS POR LOS ACTORES POLÍTICOS ENCAMINADO A GARANTIZAR LA JUSTICIA Y LOS DERECHOS DE LAS POSIBLES VÍCTIMAS? SÍ ESTOY DE ACUERDO. NO ESTOY DE ACUERDO.”

En ese sentido, en la Base Séptima de dicha Convocatoria, se dispone que los casos no previstos en el propio documento y en la metodología aprobada, serán resueltos por el INE.

12. **Inicio de trabajos para la integración del PlyCCP 2021.** El 29 de octubre de 2020, mediante Circular INE/SE/003/2020, el Secretario Ejecutivo de este Instituto instruyó a las Unidades Responsables del INE el inicio de los trabajos para la integración del PlyCCP 2021, bajo la coordinación de la DEOE.
13. **Reforma de la Convocatoria.** El 19 de noviembre de 2020, mediante decreto expedido por el Congreso General, se reformó el artículo primero transitorio por el que se expidió la convocatoria de Consulta Popular publicada el 28 de octubre de 2020 en el DOF, el cual quedó de la siguiente manera:

“Primero. El presente Decreto y la Convocatoria de Consulta Popular que se expide entrarán en vigor el jueves 15 de julio de 2021, sin perjuicio de que el Instituto Nacional Electoral ejecute las acciones preparatorias necesarias para realizar la jornada de Consulta Popular.”

14. **Inicio de la organización del Proceso de Consulta Popular 2021 y aprobación del PlyCCP 2021.** El 6 de abril de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG350/2021, el inicio de la organización del Proceso de Consulta Popular 2021 y el PlyCCP 2021.

En ese sentido, a través del PlyCCP 2021, se dispone que la DERFE deberá elaborar y presentar la propuesta de forma y contenido de la LNEFCP para su revisión y, en su caso, aprobación por este Consejo General.

15. **Aprobación de los Lineamientos.** El 6 de abril de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG351/2021, los Lineamientos.
16. **Aprobación de plazos para la actualización del Padrón Electoral y el corte de la LNEFCP.** El 26 de mayo de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG495/2021, los plazos para la actualización del Padrón Electoral y el corte de la LNEFCP, para la Consulta Popular 2021.
17. **Aprobación de la ampliación de vigencia de las CPV.** El 26 de mayo de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG496/2021, que las CPV con vigencia de diez años que fueron emitidas en 2009 y 2010, conocidas como credenciales "2019" y "2020", respectivamente, que no han sido renovadas, continúen siendo vigentes del 7 de junio al 1º de agosto de 2021, con motivo de la jornada de la Consulta Popular 2021.
18. **Aprobación de la adenda a los Lineamientos.** El 9 de junio de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG529/2021, la adenda a los Lineamientos, aprobados mediante diverso INE/CG351/2021.
19. **Recomendación de la CNV.** El 23 de junio de 2021, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV19/JUN/2021, aprobar la forma y contenido de la LNEFCP que se utilizará en la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021.
20. **Aprobación del Proyecto de Acuerdo por la CRFE.** El 28 de junio de 2021, mediante Acuerdo INE/CRFE27/02SO/2021, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba la forma y contenido de la LNEFCP que se utilizará en la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021.

#### CONSIDERANDOS

##### PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la forma y contenido de la LNEFCP que se utilizará en la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021, conforme a lo previsto en los artículos 35, fracción VIII, apartado 4º; 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c), d), e), f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos l), ñ), gg) y jj) de la LGIPE; 35; 37 de la LFCP; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, incisos g) y w) del Reglamento Interior del INE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE; 6, fracciones II, III y IV de los Lineamientos; así como, Actividad 10 del PlyCCP 2021.

##### SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 35, fracción VIII de la CPEUM, mandata que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otros, votar en las Consultas Populares sobre temas de trascendencia nacional o regional.

El apartado 4º de la fracción aludida, refiere que el INE tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1º de la misma fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

Adicionalmente, el artículo 36, fracción I de la CPEUM, así como el artículo 130, párrafo 1 de la LGIPE, indica que es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Bajo esa arista, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los artículos 29 y 30, párrafo 2 de la LGIPE, señala que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género serán principios rectores.

A su vez, la citada disposición constitucional determina, en el Apartado B, inciso a), párrafo 3, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por otra parte, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f) de la LGIPE, refiere que son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

De acuerdo con el artículo 44, párrafo 1, inciso ñ) de la LGIPE, para efectos del presente Acuerdo, este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar los modelos de las CPV que se expidan en el territorio nacional, así como los formatos de la demás documentación.

No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la CPV, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia ley y las demás que le confiera ésta.

Conforme el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM, sobre el Padrón Electoral.

El artículo 127, párrafo 1 de la LGIPE, advierte que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Asimismo, el artículo 128 de la LGIPE, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres mexicanas y los varones mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanas y ciudadanos residentes en México, así como la de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 130 de la LGIPE, ordena que las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE debe incluir a las ciudadanas y a los ciudadanos en el Registro Federal de Electores y expedirles la CPV, toda vez que éste es el documento indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho de voto.

Así, el artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE, instruye que las ciudadanas y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su CPV.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores con los nombres de aquellas personas a quienes se les haya entregado su CPV. Los listados se formularán por Distritos y por secciones electorales.

Así, el artículo 139, párrafo 1 de la LGIPE, prescribe que las ciudadanas y los ciudadanos podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral en períodos distintos a los establecidos para la campaña anual intensa; esto es, desde el día siguiente al de la elección y hasta el día 30 de noviembre del año previo de la elección federal ordinaria.

El párrafo 2 del precepto legal aludido dispone que las mexicanas y los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años de edad entre el 1º de diciembre del año previo a las elecciones y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 30 de noviembre del año previo a la elección.

Bajo esa línea, el artículo 140, párrafo 1 de la LGIPE, establece que la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
- g) Fotografía, firma y, en su caso, huellas dactilares de la o del solicitante.

El párrafo 2 del precepto legal en cita, refiere que el personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
- b) Distrito Electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.

Por su parte, el párrafo 3 de la disposición invocada, señala que a la ciudadana o al ciudadano que solicite su inscripción se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su CPV.

El artículo 146 de la LGIPE, indica que las CPV que se expidan estarán a disposición de las y los interesados en las oficinas o módulos que determine el INE hasta el 1º de marzo del año de la elección.

También, el artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE manifiesta que las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su CPV.

Luego entonces, el artículo 3, párrafo 2 de la LFCP, advierte que, en el caso del INE, la organización y desarrollo de la Consulta Popular será responsabilidad de sus Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el ámbito central.

Por su parte, el artículo 10, fracción III de la LFCP, establece como parte de los requisitos para participar en la Consulta Popular, tener CPV vigente.

El artículo 35 de la LFCP, señala que el INE es responsable del ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las Consultas Populares y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de la normatividad aplicable.

Igualmente, en términos del artículo 37, fracción III de la LFCP, a este Consejo General le corresponde aprobar los Lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las Consultas Populares.

De conformidad con el artículo 6, fracciones II, III y IV de los Lineamientos, para el cumplimiento del objeto de los mismos, y conforme al artículo 37 de la LFCP, este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar los formatos y demás documentación necesaria para realizar la Consulta Popular; aprobar los Lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de la Consulta Popular, así como las contenidas en la LGIPE, el RE y los propios Lineamientos.

A su vez, con fundamento en el artículo 10, fracciones I, II, V y VI de los Lineamientos, la DERFE tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Coadyuvar en la organización de la Consulta Popular, en lo que respecta a las actividades en materia registral;

- b) Diseñar, elaborar y someter a consideración de la CRFE, el formato de la LNEFCP que será utilizado para su impresión;
- c) Generar la LNEFCP a partir de la información de las MRCP que le proporcione la DEOE, e
- d) Imprimir y distribuir a las Juntas Locales Ejecutivas, un tanto de los cuadernillos de la LNEFCP para cada una de las MRCP que sean instaladas.

Finalmente, es oportuno mencionar que en la Actividad 10 del PlyCCP 2021, se dispone que la DERFE deberá elaborar y presentar la propuesta de forma y contenido de la LNEFCP para su revisión y, en su caso, aprobación por el Consejo General.

Con base en las disposiciones expuestas, este Consejo General válidamente puede aprobar la forma y contenido de la LNEFCP que se utilizará en la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021.

**TERCERO. Motivos para aprobar la forma y contenido de la LNEFCP que se utilizará en la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021.**

De conformidad con la CPEUM, la LGIPE y el RE, dentro de las atribuciones del INE, se encuentran las relacionadas con la formación y administración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

En ese sentido, de cara a la jornada de la Consulta Popular 2021 que se llevará a cabo el próximo domingo 1º de agosto, deviene necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización de ésta, a fin de facilitar a la ciudadanía el ejercicio de su derecho de participar en la toma de decisiones sobre temas de trascendencia nacional.

Dicho ello, es importante mencionar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 10, fracción II de los Lineamientos, la DERFE tiene la atribución de diseñar, elaborar y someter a consideración de la CRFE, el formato de la LNEFCP que será utilizado para su impresión.

Asimismo, de acuerdo con la Actividad 10 del PlyCCP 2021, la DERFE deberá elaborar y presentar la propuesta de forma y contenido de la LNEFCP para su revisión y, en su caso, aprobación por este Consejo General.

En esa lógica, resulta necesario que este Consejo General, previo conocimiento de la CNV y la CRFE, apruebe la forma y contenido de la LNEFCP, para que la DERFE realice las actividades que tiene encomendadas, relativas a la generación, impresión y distribución del citado instrumento electoral.

Por lo tanto, para la definición de la forma y contenido de la LNEFCP, deberán considerarse los siguientes aspectos de forma, contenido, control y seguridad:

**I. Aspectos de forma y contenido de la LNEFCP**

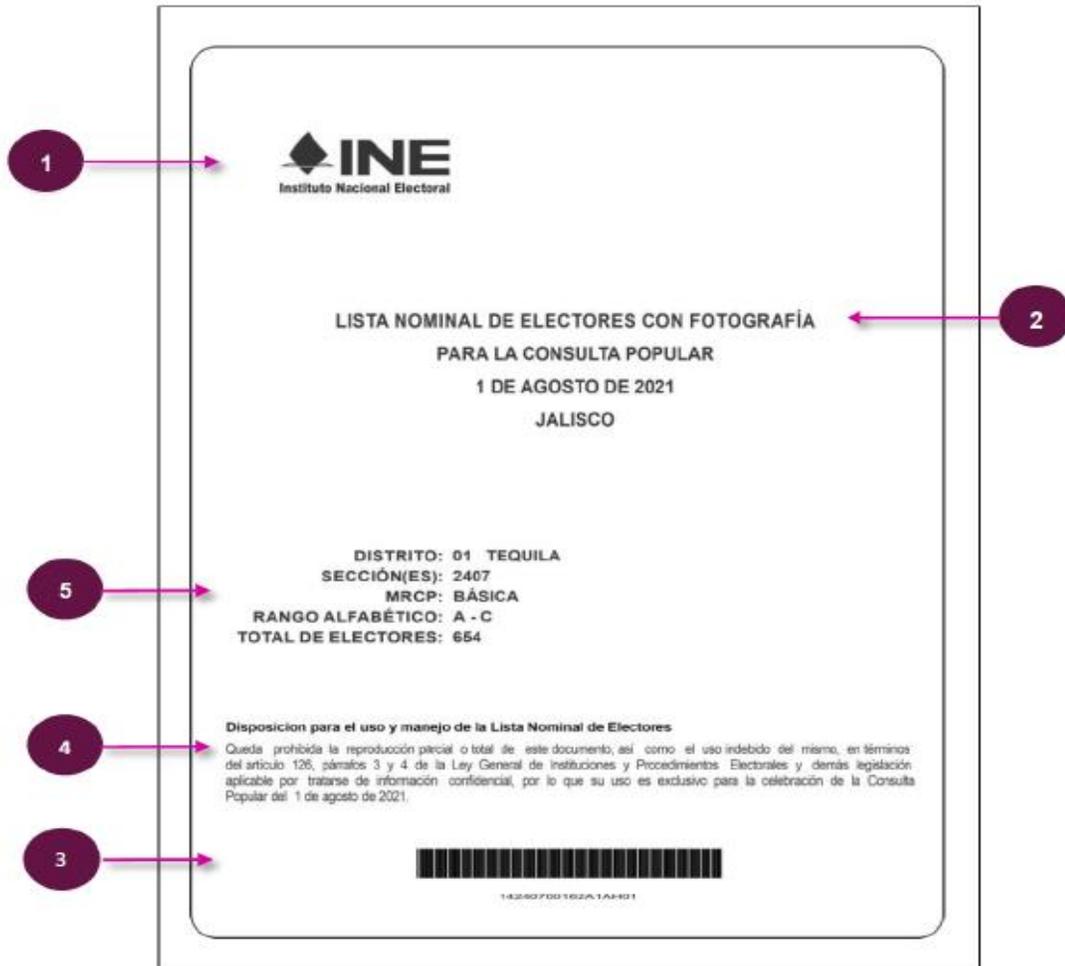
En el siguiente cuadro sinóptico se describen los aspectos de forma y contenido de la LNEFCP:

ASPECTOS DE FORMA	DESCRIPCIÓN
Tipo de papel	Papel seguridad
Tipo de impresión	Blanco y negro
Tipo de acabado	Engrapado
Cantidad de registros por hoja y cuadernillo	64 registros por hoja
Ordenamiento	Alfabético. Apellido paterno, apellido materno y nombre(s)
Apartados	a) Portada b) Páginas de contenido c) Página adicional d) Contraportada

En ese sentido, la portada de la LNEFCP contiene los siguientes elementos:

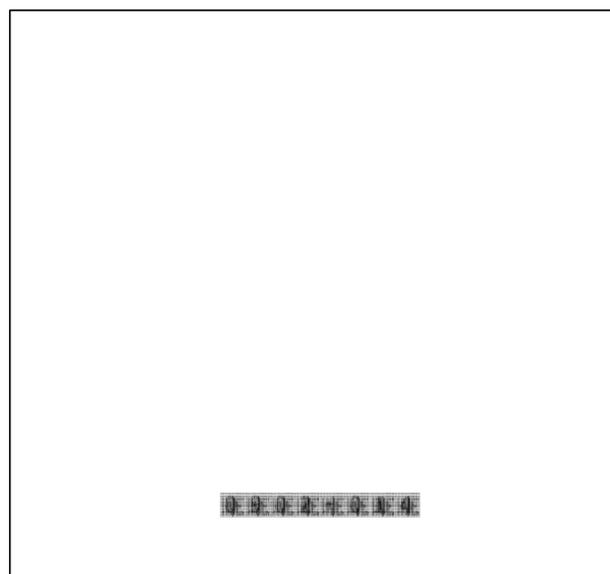
1. Logotipo del INE.
2. Título de la LNEFCP.
3. Código de barras de identificación del cuadernillo.
4. Aviso de privacidad y disposición para el uso del cuadernillo.

5. Datos geo-electorales del cuadernillo.



**Figura 1.** Elementos de la portada de la LNEFCP.

Además, al reverso de la portada se incorpora un elemento de seguridad para verificar la autenticidad del cuadernillo de la LNEFCP, como se advierte a continuación:



**Figura 2.** Elemento de seguridad en el reverso de la portada de la LNEFCP.

Por su parte, los siguientes elementos conforman el contenido para las páginas interiores de los cuadernillos de la LNEFCP:

1. Logotipo del INE.
2. Título de la LNEFCP.
3. Datos geo-electorales del cuadernillo.
4. Fotografía de la(el) ciudadana(o).
5. Micro-impresión.
6. Referencia del apellido paterno de la(el) primera(o) y última(o) ciudadana(o) de la página.
7. Recuadro para registrar el número de ciudadanas(os) que participaron en la página.
8. Elemento de seguridad para verificar el cuadernillo.
9. Recuadro para marcar la participación de la o el ciudadano.
10. Número de emisión de la CPV.
11. Apellido paterno, apellido materno y nombre(s) de la o el ciudadano.
12. Número consecutivo asignado a la o el ciudadano.

The diagram shows a page from the LNEFCP with 12 numbered callouts pointing to specific elements:

- 1:** Logo of the Instituto Nacional Electoral (INE).
- 2:** Title of the LNEFCP: "Lista Nominal de Electores con Fotografía para la Consulta Popular: 1 de Agosto de 2021".
- 3:** Geo-electoral data: "Página: 1 de 2", "Emitido: 7/5", "Distrito: 01".
- 4:** Silhouettes of citizens for identification.
- 5:** Micro-impresión (small printed text).
- 6:** Reference of the paternal surname of the first and last citizen on the page.
- 7:** A box for recording the number of citizens who participated on the page.
- 8:** A security element (barcode) for verifying the booklet.
- 9:** A box for marking the participation of the citizen.
- 10:** The number of issuance of the CPV.
- 11:** The paternal, maternal, and name(s) of the citizen.
- 12:** The consecutive number assigned to the citizen.

Figura 3. Elementos de las páginas de contenido de la LNEFCP.

Asimismo, se incorpora una página adicional en los cuadernillos, con la finalidad de incluir el nombre completo de las y los ciudadanos que no aparezcan en la LNEFCP, pero que presenten la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se advierta que pueden emitir su opinión en la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021.

Dicha página adicional de la LNEFCP contiene los siguientes elementos:

1. Logotipo del INE.
2. Título de la LNEFCP.
3. Datos geo-electorales del cuadernillo.
4. Recuadro para marcar la participación de la o el ciudadano.
5. Nombre(s) de la o el ciudadano.
6. Elemento de seguridad para verificar la autenticidad del cuadernillo.
7. Número de consecutivo asignado a la o el ciudadano.

El diagrama muestra una página de un cuadernillo con los siguientes elementos numerados:

- 1:** Logotipo del INE.
- 2:** Título de la LNEFCP.
- 3:** Datos geo-electorales del cuadernillo.
- 4:** Recuadro para marcar la participación de la o el ciudadano.
- 5:** Nombre(s) de la o el ciudadano.
- 6:** Elemento de seguridad para verificar la autenticidad del cuadernillo.
- 7:** Número de consecutivo asignado a la o el ciudadano.

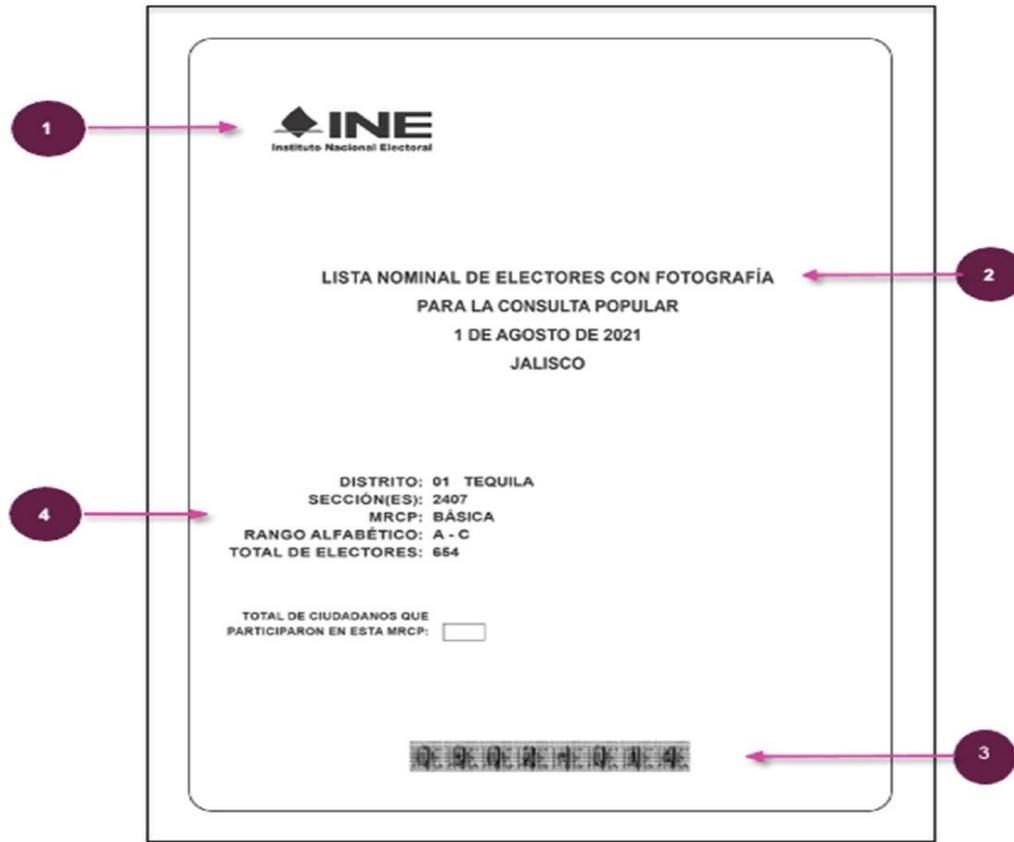
La página contiene el logotipo del INE, el título "Relación de Ciudadanos que presentan una Demanda de Juicio para la Protección de sus Derechos Político Electorales", un cuadro con 15 filas y 3 columnas (CONSEC., NOMBRE COMPLETO, PARTICIPÓ), y un código QR en la parte inferior.

CONSEC.	NOMBRE COMPLETO	PARTICIPÓ
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

**Figura 4.** Elementos de la página adicional de la LNEFCP.

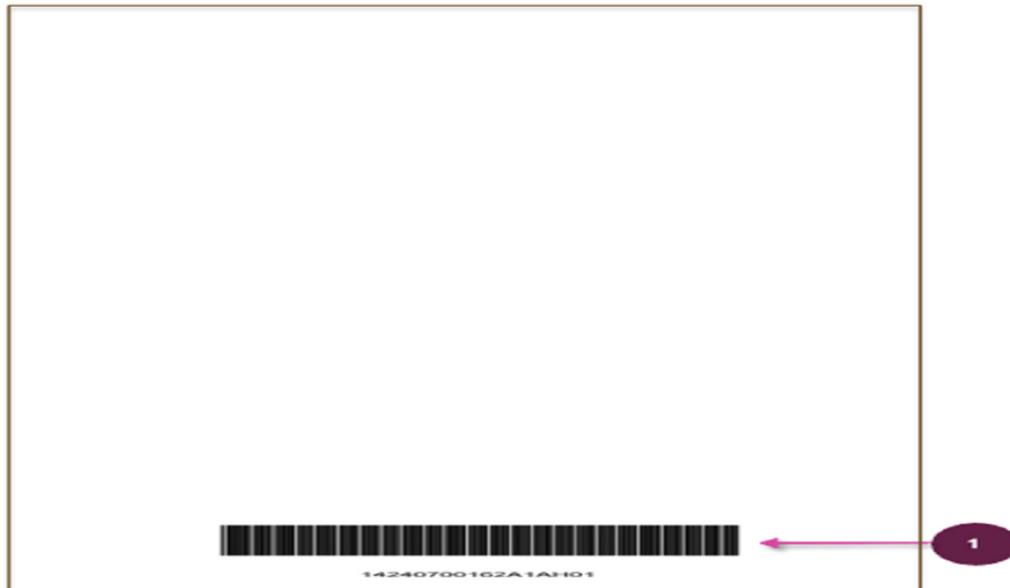
Por lo que respecta a la contraportada, los elementos que la integran son los siguientes:

1. Logotipo del INE.
2. Título de la LNEFCP.
3. Elemento de seguridad para verificar la autenticidad del cuadernillo.
4. Datos geo-electorales del cuadernillo.



**Figura 5.** Elementos de la contraportada de la LNEFCP.

Además, se prevé la incorporación de un código de barras de identificación del cuadernillo al reverso de la contraportada, como se observa a continuación:



**Figura 6.** Código de barras de identificación del cuadernillo al reverso de la contraportada de la LNEFCP.

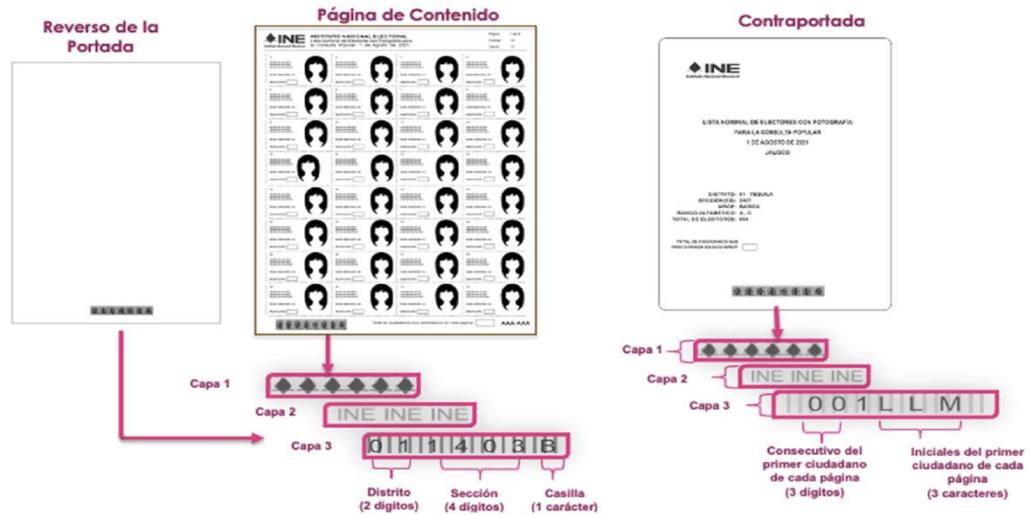
**II. Aspectos de seguridad y control de la LNEFCP**

A continuación, se describen los aspectos de seguridad y control de la LNEFCP:

NÚM.	ELEMENTO	PORTADA	PÁGINA DE CONTENIDO	PÁGINA ADICIONAL	CONTRA-PORTADA
1	Código de barras de identificación del cuadernillo	Sí	No	No	Sí (reverso)
2	Elemento de seguridad de tres capas (reverso)	Sí (reverso)	Sí	Sí	Sí
3	Micro-impresión	No	Sí	No	No

En esa tesitura, con la finalidad de generar mayor certeza en la autenticación de los cuadernillos de la LNEFCP, se incorpora un código de seguridad de tres capas, conforme a lo siguiente:

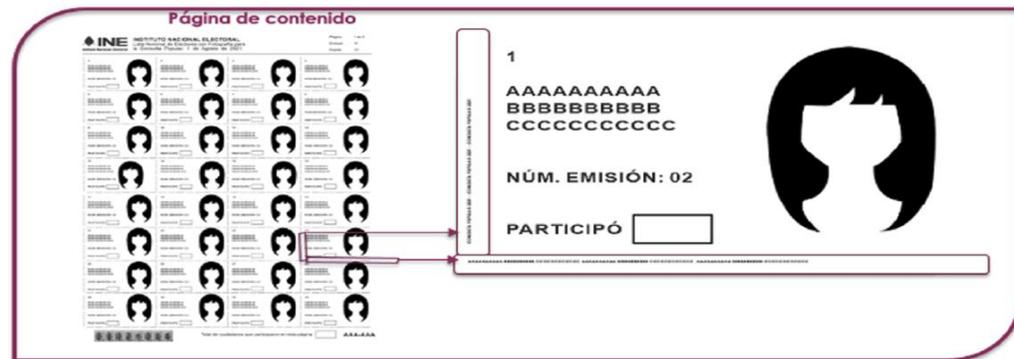
1. Capa 1: Figura del logotipo del INE.
2. Capa 2: Dato fijo INE.
3. Capa 3: Datos variables del contenido del cuadernillo.



**Figura 7.** Elemento de seguridad de tres capas.

Asimismo, se contempla la inclusión de una micro-impresión en la página de contenido de los cuadernillos de la LNEFCP, con los siguientes elementos:

1. Línea vertical: Leyenda “CONSULTA POPULAR 2021”.
2. Línea horizontal: Apellido paterno, apellido materno y nombre(s) de la o el ciudadano.



**Figura 8.** Micro-impresión.

Aunado a ello, se estima pertinente que la LNEFCP sea impresa en papel seguridad, con las siguientes características:

1. Tamaño carta de 90 gramos.
2. Color marfil.
3. Fibras visibles a simple vista.
4. Incorporación de una marca de agua con el logotipo del INE.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar la forma y contenido de la LNEFCP que se utilizará en la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, este Consejo General tiene la atribución para aprobar la forma y contenido de la LNEFCP que se utilizará en la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

#### **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se aprueba la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores con Fotografía que se utilizará en la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021, de conformidad con la descripción señalada en el Considerando Tercero del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las 32 Juntas Locales Ejecutivas y de las 300 Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a hacer del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de este Consejo General.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de junio de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdoba Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en la jornada de la Consulta Popular del 1o. de agosto de 2021.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG628/2021.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL LUGAR DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR QUE DEBERÁ MARCAR EL INSTRUMENTO A UTILIZARSE EN LA JORNADA DE LA CONSULTA POPULAR DEL 1º DE AGOSTO DE 2021**

**GLOSARIO**

<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CPV</b>	Credencial(es) para Votar.
<b>CRFE</b>	Comisión del Registro Federal de Electores.
<b>DEOE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LFCP</b>	Ley Federal de Consulta Popular.
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Consulta Popular, 1º de agosto de 2021.
<b>LNEFCP</b>	Lista Nominal de Electores con Fotografía para la Consulta Popular.
<b>MRCP</b>	Mesa Receptora de la Consulta Popular.
<b>PlyCCP 2021</b>	Plan Integral y Calendario de la Consulta Popular 2021.
<b>RE</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**ANTECEDENTES**

1. **Reforma Constitucional relativa a la inclusión de la figura de participación ciudadana de Consulta Popular.** El 9 de agosto de 2012, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la CPEUM en materia política, que incluye diversas figuras de participación ciudadana; entre ellas, la Consulta Popular.  
El Decreto estableció, en su artículo segundo transitorio, que el Congreso de la Unión tendría que expedir la legislación secundaria para dar efectividad a los cambios constitucionales, a más tardar un año contado a partir de la entrada en vigor de éste, con lo cual se haría efectivo el derecho ciudadano de Consulta Popular.
2. **Expedición de la LFCP.** El 14 de marzo de 2014, se publicó en el DOF la LFCP, cuyo objeto es regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular y promover la participación ciudadana en las Consultas Populares.
3. **Expedición de la LGIPE.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se expidió la LGIPE, en donde se establecen, entre otras, las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, relativas a los derechos de las y los ciudadanos; la verificación de los requisitos, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares; el financiamiento y fiscalización de recursos; la capacitación electoral; el registro federal de electores; monitoreo y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión; paridad de género; así como, el régimen sancionador electoral y disciplinario interno, respectivamente.
4. **Reforma Constitucional en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.** El 22 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

5. **Presentación de la solicitud de Consulta Popular.** El 15 de septiembre de 2020, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadoras y Senadores, la solicitud de una Consulta Popular.
6. **Remisión de solicitud.** El 15 de septiembre de 2020, la Cámara de Senadoras y Senadores remitió la solicitud de Consulta Popular a la SCJN, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26, fracción I de la LFCP.
7. **Declaración de constitucionalidad.** El 1º de octubre de 2020, el Pleno de la SCJN declaró constitucional la materia de la Consulta Popular y determinó reformular la pregunta presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

De dicha declaración de constitucionalidad, se desprende lo siguiente:

“En conclusión de este Pleno, que la materia u objeto de la consulta consiste en el esclarecimiento de hechos pasados en México, dentro de los cuales se incluye una diversidad de situaciones y hechos destacados por el peticionario como relevantes en su estudio por sus implicaciones históricas y políticas. Este tema tendría como ámbito de proyección las facultades discrecionales de los órganos representativos, especialmente, el Poder Ejecutivo, quienes, en caso de producirse un resultado vinculante de la población, tendrían abierto un abanico de posibilidades de cursos de acción: desde la creación de mecanismos novedosos para esclarecer algunos hechos en específico, como en algunos países que han decidido garantizar el derecho a la verdad, hasta mecanismos que permitieran a las autoridades competentes allegarse de elementos suficientes para iniciar procedimientos de responsabilidad en términos de lo establecido por el Título Cuarto de la Carta Suprema.”

8. **Aprobación de Decreto por la Cámara de Senadoras y Senadores.** El 7 de octubre de 2020, la Cámara de Senadoras y Senadores aprobó el decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y se expide la convocatoria de Consulta Popular.
9. **Aprobación de Decreto por la Cámara de Diputadas y Diputados.** El 22 de octubre de 2020, la Cámara de Diputadas y Diputados aprobó el decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y se expide la convocatoria a Consulta Popular.
10. **Notificación de Decreto.** El 26 de octubre de 2020, se notificó al INE el Decreto mediante el cual se expide la convocatoria de Consulta Popular.
11. **Expedición de Convocatoria.** El 28 de octubre de 2020, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Convocatoria a Consulta Popular, que en la Base Tercera considera sobre la pregunta de la consulta: “¿ESTÁS DE ACUERDO O NO EN QUE SE LLEVEN A CABO LAS ACCIONES PERTINENTES, CON APEGO AL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL, PARA EMPRENDER UN PROCESO DE ESCLARECIMIENTO DE LAS DECISIONES POLÍTICAS TOMADAS EN LOS AÑOS PASADOS POR LOS ACTORES POLÍTICOS ENCAMINADO A GARANTIZAR LA JUSTICIA Y LOS DERECHOS DE LAS POSIBLES VÍCTIMAS? SÍ ESTOY DE ACUERDO. NO ESTOY DE ACUERDO.”  
  
En ese sentido, en la Base Séptima de dicha Convocatoria, se dispone que los casos no previstos en el propio documento y en la metodología aprobada, serán resueltos por el INE.
12. **Inicio de trabajos para la integración del PlyCCP 2021.** El 29 de octubre de 2020, mediante Circular INE/SE/003/2020, el Secretario Ejecutivo de este Instituto instruyó a las Unidades Responsables del INE el inicio de los trabajos para la integración del PlyCCP 2021, bajo la coordinación de la DEOE.
13. **Reforma de la Convocatoria.** El 19 de noviembre de 2020, mediante decreto expedido por el Congreso General, se reformó el artículo primero transitorio por el que se expidió la convocatoria de Consulta Popular publicada el 28 de octubre de 2020 en el DOF, el cual quedó de la siguiente manera:

“Primero. El presente Decreto y la Convocatoria de Consulta Popular que se expide entrarán en vigor el jueves 15 de julio de 2021, sin perjuicio de que el Instituto Nacional Electoral ejecute las acciones preparatorias necesarias para realizar la jornada de Consulta Popular.”

14. **Inicio de la organización del Proceso de Consulta Popular 2021 y aprobación del PlyCCP 2021.** El 6 de abril de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG350/2021, el inicio de la organización del Proceso de Consulta Popular 2021 y el PlyCCP 2021.
15. **Aprobación de los Lineamientos.** El 6 de abril de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG351/2021, los Lineamientos.
16. **Aprobación de plazos para la actualización del Padrón Electoral y el corte de la LNEFCP.** El 26 de mayo de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG495/2021, los plazos para la actualización del Padrón Electoral y el corte de la LNEFCP, para la Consulta Popular 2021.
17. **Aprobación de la ampliación de vigencia de las CPV.** El 26 de mayo de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG496/2021, que las CPV con vigencia de diez años que fueron emitidas en 2009 y 2010, conocidas como credenciales “2019” y “2020”, respectivamente, que no han sido renovadas, continúen siendo vigentes del 7 de junio al 1º de agosto de 2021, con motivo de la jornada de la Consulta Popular 2021.
18. **Aprobación del modelo del dado marcador de credenciales que se utilizará en la jornada de la Consulta Popular 2021.** El 26 de mayo de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG515/2021, entre otras determinaciones, el modelo del dado marcador de credenciales con las siglas “CP”, que se utilizará en la jornada de la Consulta Popular 2021.  

En el Considerando 56 del Acuerdo de referencia, este órgano superior de dirección indicó que, para el Proceso de Consulta Popular 2021, se reutilizarán los materiales ordinarios que estén en buen estado tras el Proceso Electoral Federal 2020-2021, entre los que se encuentran la marcadora de credenciales.
19. **Aprobación de la adenda a los Lineamientos.** El 9 de junio de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG529/2021, la adenda a los Lineamientos, aprobados mediante diverso INE/CG351/2021.
20. **Aprobación del Proyecto de Acuerdo por la CRFE.** El 28 de junio de 2021, mediante Acuerdo INE/CRFE28/02SO/2021, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba el lugar de la CPV que deberá marcar el instrumento a utilizarse en la jornada de la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar el lugar de la CPV que deberá marcar el instrumento a utilizarse en la jornada de la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021, conforme a lo previsto en los artículos 35, fracción VIII, apartado 4º; 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c), d), e), f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj) de la LGIPE; 35; 37 de la LFCP; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, incisos g) y w) del Reglamento Interior del INE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE; 97 del RE; así como, 6, fracciones III y IV de los Lineamientos.

### SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 35, fracción VIII de la CPEUM, mandata que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otros, votar en las Consultas Populares sobre temas de trascendencia nacional o regional.

El apartado 4º de la fracción aludida, refiere que el INE tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1º de la misma fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

Adicionalmente, el artículo 36, fracción I de la CPEUM, así como el artículo 130, párrafo 1 de la LGIPE, indica que es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Bajo esa arista, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, señala que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

A su vez, la citada disposición constitucional determina, en el Apartado B, inciso a), párrafo 3, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por otra parte, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f) de la LGIPE, refiere que son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la CPV, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia ley y las demás que le confiera ésta.

Por su parte, el artículo 56, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, dispone que la DEOE tiene, entre otras atribuciones, la de elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación de este Consejo General.

Conforme el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM, sobre el Padrón Electoral.

El artículo 127, párrafo 1 de la LGIPE, advierte que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Asimismo, el artículo 128 de la LGIPE, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres mexicanas y los varones mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanas y ciudadanos residentes en México, así como la de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 130 de la LGIPE, ordena que las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE debe incluir a las ciudadanas y a los ciudadanos en el Registro Federal de Electores y expedirles la CPV, toda vez que éste es el documento indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho de voto.

Así, el artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE, instruye que las ciudadanas y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su CPV.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores con los nombres de aquellas personas a quienes se les haya entregado su CPV. Los listados se formularán por Distritos y por secciones electorales.

También, el artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE manifiesta que las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su CPV.

De conformidad con el artículo 156, párrafos 1 y 2, inciso a) de la LGIPE, la CPV deberá contener, además de los datos de identificación de la o el ciudadano, espacios necesarios para marcar año y elección que se trate.

Por su parte, con base en el artículo 278 de la LGIPE, las y los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su CPV o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la Lista Nominal de Electores o sin contar con CPV, o en ambos casos.

El artículo 279, párrafo 4 de la LGIPE, indica que la o el secretario de la casilla, auxiliado en todo tiempo por uno de los escrutadores, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "VOTÓ" en la lista nominal correspondiente y procederá a:

- a) Marcar la CPV de la o el elector que ha ejercido su derecho de voto;
- b) Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho de la o el elector, y
- c) Devolver a la o el elector su CPV.

El artículo 3, párrafo 2 de la LFCP, advierte que, en el caso del INE, la organización y desarrollo de la Consulta Popular será responsabilidad de sus Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el ámbito central.

Por su parte, el artículo 10, fracción III de la LFCP, establece como parte de los requisitos para participar en la Consulta Popular, tener CPV vigente.

El artículo 35 de la LFCP, señala que el INE es responsable del ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las Consultas Populares y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de la normatividad aplicable.

Igualmente, el artículo 37, fracción III de la LFCP, contempla que a este Consejo General le corresponde aprobar los Lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las Consultas Populares.

Ahora bien, el artículo 97 del RE, refiere que la DERFE y la DEOE propondrán a la CRFE, para que dicho órgano colegiado eleve a este Consejo General, la determinación sobre el lugar de la CPV que deberá marcar el instrumento a utilizarse en los Procesos Electorales Federales y Locales, considerando el tipo de credencial con que cuentan las y los ciudadanos para ejercer el voto y si se trata o no de elecciones concurrentes.

Por su parte, en términos del artículo 6, fracciones III y IV de los Lineamientos, para el cumplimiento del objeto de los mismos, y conforme al artículo 37 de la LFCP, este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar los Lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de la Consulta Popular, así como las contenidas en la LGIPE, el RE y los propios Lineamientos.

A su vez, con fundamento en el artículo 10, fracciones I, II, V y VI de los Lineamientos, la DERFE tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Coadyuvar en la organización de la Consulta Popular, en lo que respecta a las actividades en materia registral;
- b) Diseñar, elaborar y someter a consideración de la CRFE, el formato de la LNEFCP que será utilizado para su impresión;
- c) Generar la LNEFCP a partir de la información de las MRCP que le proporcione la DEOE, e
- d) Imprimir y distribuir a las Juntas Locales Ejecutivas, un tanto de los cuadernillos de la LNEFCP para cada una de las MRCP que sean instaladas.

Además, con base en el artículo 40 de los Lineamientos, las Vocalías Ejecutivas Distritales entregarán a cada Presidenta(e) de MRCP, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada de la Consulta Popular 2021 y contra el recibo detallado correspondiente, lo siguiente:

- a) Las papeletas de la Consulta Popular, en número igual al de las y los ciudadanos que figuren en la LNEFCP para cada MRCP;
- b) La urna para recibir la opinión de la Consulta Popular;
- c) La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios, así como la LNEFCP, y
- d) En su caso, los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de las y los funcionarios de la MRCP.

De conformidad con el artículo 48 de los Lineamientos, la recepción de opiniones en las MRCP se desarrollará conforme al siguiente procedimiento:

- I. Las y los ciudadanos presentarán su CPV expedida por el INE, en el orden en que se presenten ante la MRCP.

Las personas con discapacidad, mujeres embarazadas, personas que se encuentren formadas en la fila con menores de edad en brazos, y personas mayores de sesenta años tendrán preferencia para emitir su opinión, sin necesidad de hacer fila.

- II. La o el Escrutador apoyará a orientar a la ciudadanía para dirigirse a la MRCP, al cancel electoral y a las urnas.
- III. Una vez comprobado que la o el ciudadano aparece en la LNEFCP o bien, presente la resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la Lista Nominal, la Presidencia de la MRCP le entregará la papeleta de la Consulta Popular, o en caso de personas con discapacidad visual, si así lo solicitaran, se entregará la papeleta dentro de una plantilla braille.
- IV. La o el Secretario de la MRCP anotará con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, en el recuadro designado en la LNEFCP.
- V. La o el Secretario de la MRCP procederá a impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho de la ciudadanía y marcará la CPV con las siglas "CP".
- VI. La o el Secretario de la MRCP entregará a la o el ciudadano su CPV.
- VII. La o el ciudadano se dirigirá a la mampara y libremente marcará el cuadro correspondiente a una de las opciones siguientes:

SÍ

NO

- VIII. La o el ciudadano doblará su papeleta y se dirigirá a depositarla en la urna; posteriormente, se dirige a la salida de la casilla.

No es óbice señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en la Jurisprudencia 29/2002, en el sentido que sigue:

**DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.-**

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que

las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquella esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Con base en las disposiciones expuestas, este Consejo General válidamente puede aprobar el lugar de la CPV que deberá marcar el instrumento a utilizarse en la jornada de la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021.

**TERCERO. Motivos para aprobar el lugar de la CPV que deberá marcar el instrumento a utilizarse en la jornada de la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021.**

De conformidad con la CPEUM, la LGIPE y el RE, dentro de las atribuciones del INE, se encuentran las relacionadas con la formación y administración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

En ese sentido, de cara a la jornada de la Consulta Popular 2021 que se llevará a cabo el próximo domingo 1º de agosto, deviene necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización de ésta, a fin de facilitar a la ciudadanía el ejercicio de su derecho de participar en la toma de decisiones sobre temas de trascendencia nacional.

Dicho ello, en términos de lo señalado en el artículo 48, fracción V de los Lineamientos, durante la recepción de las opiniones, la o el Secretario de la MRCP procederá a impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho de la ciudadanía y marcará la CPV con las siglas "CP".

En esa lógica, resulta necesario que este Consejo General determine el lugar de la CPV en que se deberá marcar la indicación que la o el ciudadano emitió su opinión en la Consulta Popular a celebrarse el próximo 1º de agosto de 2021, por tratarse de uno de los mecanismos que instrumenta el INE para que la ciudadanía y todos los actores involucrados en este proceso de participación ciudadana, tengan la certeza que, al emitir su opinión, lo harán solo una vez.

En tal virtud, se considera oportuno que para la jornada de la Consulta Popular 2021, el marcaje en la CPV se realice dentro del rectángulo correspondiente a "LOCALES Y EXTRAORDINARIAS".

Es importante precisar que, desde 1992, cuando se emitió el primer modelo de la CPV, se han aprobado diferentes diseños en los que se han incorporado nuevos sistemas de producción y seguridad, entre otros aspectos, sin soslayar que las características de las credenciales son similares entre sí y garantizan la integridad de los datos y evitan su falsificación. A la fecha, los modelos de CPV vigentes y válidas para que la ciudadanía ejerza su derecho al voto en territorio nacional son los siguientes:<sup>1</sup>

- a) **Modelo C.** Son las CPV vigentes, emitidas a partir de la aprobación del Acuerdo CG317/2008 del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, derivado de las reformas a la normatividad electoral, que determinaron la vigencia de 10 años de las credenciales y desapareció la secuencia numérica para el marcaje de las elecciones;
- b) **Modelo D.** Son las CPV emitidas a partir de noviembre de 2013, y que atienden el diseño y contenido del Acuerdo CG732/2012 del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, bajo el nuevo modelo de credencial;
- c) **Modelo E.** Son las CPV emitidas a partir del mes de julio de 2014, y que corresponden a las adecuaciones realizadas en el Acuerdo INE/CG36/2014, relativos al cambio de nomenclatura del INE,<sup>2</sup> y
- d) **Modelo G.** Son las CPV emitidas a partir del mes de diciembre de 2019, y que corresponden a las adecuaciones aprobadas en el Acuerdo INE/CG1499/2018.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> INE, "Conoce el ABC de la Credencial para Votar", México, 2020, [https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/12/ABC\\_CREDENCIAL2020.pdf](https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/12/ABC_CREDENCIAL2020.pdf).

<sup>2</sup> El modelo "F", correspondiente a la Credencial para Votar desde el Extranjero, emitida a partir del 8 de febrero de 2016, en términos del Acuerdo INE/CG875/2015, no aplica para el presente Acuerdo.

<sup>3</sup> Mediante Acuerdo INE/CG539/2019, este Consejo General aprobó el uso, funcionalidad y verificación de la información contenida en los códigos bidimensionales QR de alta densidad para el almacenamiento y acceso rápido que forman parte del nuevo modelo de CPV, en

De esta manera, y tomando en consideración los diseños de la CPV de los modelos vigentes tipo "C", "D", "E" y "G", referidos anteriormente, se estima conveniente que el marcaje para la jornada de la Consulta Popular 2021, se desarrolle de la siguiente forma:

ELECCIONES FEDERALES	LOCALES Y EXTRAORDINARIAS
	CP

### Marcaje Consulta Popular 2021

Por otra parte, se considera oportuno que la DERFE informe a la Comisión Nacional de Vigilancia, órgano coadyuvante del Registro Federal de Electores en los trabajos relativos al Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y la CPV, en donde convergen las representaciones de los Partidos Políticos con el Registro Federal de Electores, sobre las acciones que realiza el INE relativas al marcaje en los espacios correspondientes del instrumento electoral en el momento en que la ciudadanía emite su opinión en la Consulta Popular 2021, referidas en el presente Acuerdo.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, este Consejo General tiene la atribución para aprobar el lugar de la CPV que deberá marcar el instrumento a utilizarse en la jornada de la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en la jornada de la Consulta Popular del domingo 1º de agosto de 2021, de conformidad con el Considerando Tercero del presente Acuerdo.

El marcaje de la Credencial para Votar será realizado por la persona Secretaria de la Mesa Receptora de la Consulta Popular, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 48, fracción V de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Consulta Popular, 1º de agosto de 2021, en la forma como se detalla a continuación:

ELECCIONES FEDERALES	LOCALES Y EXTRAORDINARIAS
	CP

### Marcaje Consulta Popular 2021

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las 32 Juntas Locales Ejecutivas y de las 300 Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a informar a la Comisión Nacional de Vigilancia el contenido del presente Acuerdo, por cuanto hace a las acciones relativas al marcaje de la Credencial para Votar.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de este Consejo General.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de junio de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

**AVISO relativo al día de asueto, días de descanso obligatorio y primer periodo vacacional a que tiene derecho el personal del Instituto Nacional Electoral durante el año 2021.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

**AVISO RELATIVO AL DÍA DE ASUETO, DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y PRIMER PERIODO VACACIONAL A QUE TIENE DERECHO EL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DURANTE EL AÑO 2021.**

En relación con lo dispuesto por los artículos 48, 52 fracciones III, VIII, IX, y XI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, artículo 595 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, las circulares INE/DEA/014/2021 e INE/DEA/023/2021 emitidas por la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, así como al acuerdo INE/JGE/115/2021 aprobado en sesión ordinaria celebrada el 24 de junio de 2021, por la Junta General Ejecutiva de este Instituto, y atendiendo al Segundo Punto del Acuerdo General 3/2008 emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, me permito hacer de su conocimiento el día de asueto y el primer periodo vacacional a los que tiene derecho el personal de este Instituto durante el año 2021, los cuales se precisan a continuación.

**Día de asueto:**

- El 1º de noviembre en conmemoración del Día del Personal del Instituto Nacional Electoral;

**Días de descanso obligatorio:**

- El 2 de noviembre;
- El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; y
- El 25 de diciembre.

**Periodo vacacional:**

- Primer periodo vacacional comprendido del 6 al 20 de septiembre de 2021.

Por lo anterior, tanto en las fechas referidas como en el periodo citado, se suspenderán las labores, con el objeto de otorgar al personal del Instituto Nacional Electoral dichas prestaciones.

En virtud de lo referido, tomando en consideración el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la Jurisprudencia 16/2019 cuyo rubro es: "*DÍAS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, NO DEBEN COMPUTARSE EN EL PLAZO LEGAL PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN*", así como lo dispuesto por los artículos 441 y 460 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, párrafos 1 y 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en relación con lo que dispone el artículo 7, párrafos 1 y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los días antes señalados no contarán para el cómputo de los términos para la interposición y trámite de los medios de impugnación, quejas administrativas, procedimientos ordinarios, especiales y laborales, incluso, todo tipo de plazos relativos a los juicios laborales y recursos de inconformidad o medios de impugnación en sede administrativa que pudieran promoverse, que estuvieran en trámite, sustanciación o etapa de resolución; así como cualquier otro plazo en materia electoral, judicial y/o administrativa, con excepción de que estén vinculados a algún proceso electoral, en cuyo caso se estará a lo previsto en el párrafo 1 del artículo 97 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ciudad de México, a 30 de junio de 2021.- El Secretario Ejecutivo, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.-  
Rúbrica.

(R.- 508610)